



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

RESOLUCIÓN No. 28-2024
(15 de abril de 2024)

"Por la cual se reglamenta la "Reconocimientos de Eventos y/o Torneos Abiertos y la participación de deportistas pertenecientes al registro FUN de la Fedecobol"

**EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO DE LA
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING**

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que es una función del Órgano Administración Colegiado expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del Bowling y sus modalidades y la adecuada interpretación del presente estatuto.

Que es deber del Órgano de Administración Colegiado de la FEDECOBOL, cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Que, conforme a la legislación deportiva vigente, a la Federación Colombiana de Bowling tiene por objeto la organización y el manejo técnico y administrativo del deporte del bowling y sus modalidades deportivas dentro del territorio de la república de Colombia.

Que, tanto a nivel Nacional como en el Internacional se realizan eventos y competencias deportivas, comúnmente denominadas "EVENTOS Y/O TORNEOS ABIERTOS" sin que en su desarrollo exista control o vigilancia por parte de la Fedecobol.

Que, en la reunión ordinaria de la Asamblea General de afiliados del 23 de marzo de 2024 (Acta 102), se recomendó al Órgano de Administración revisar y modificar la



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

reglamentación existente a la fecha respecto al “AVAL DE TORNEOS ABIERTOS” y determinar roles y competencias en la estructura de la dirección, organización y control de los eventos deportivos del bowling colombiano.

Que es necesario y conveniente dar claridad sobre el concepto de “Reconocimiento” para facilitar su interpretación y aplicación, con el fin de fortalecer el fomento y la gobernanza de nuestra disciplina, con el cumplimiento y control de las condiciones básicas para el desarrollo los Eventos y/o Torneos Abiertos, con el respectivo impacto para los movimientos del Escalafón Nacional (cuando aplique), y en virtud de lo anterior, autorizar la participación en dichos Eventos y/o Torneos a los deportistas afiliados a la FUN de Fedecobol.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Se denominan “TORNEOS ABIERTOS” a todos los eventos y actividades deportivas de naturaleza recreativa o competitiva, organizados por particulares, Clubes, Ligas o la Fedecobol, los cuales contarán con reglamentación específica y premiación en especie o en dinero, que se consideran como actividades propias del fomento del bowling, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y se ejecutarán bajo su propia responsabilidad y riesgos (legal, administrativa, técnica y financiera).

ARTÍCULO 2. La solicitud de “Reconocimiento” de los eventos y/o torneos deportivos deberán ser presentadas a la respectiva liga con jurisdicción en donde se realizará el evento, y será quien la expida o negará dicho reconocimiento, de acuerdo con la idoneidad y capacidades técnicas de planeación y ejecución, demostrada por el solicitante u organizador del evento.

ARTÍCULO 3. Cuando el evento y/o torneo deportivo vaya a ser organizado directamente por la liga, el “Reconocimiento” será solicitado directamente a la Fedecobol.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

ARTÍCULO 4. Cuando el evento y/o torneo deportivo se vaya a realizar en la jurisdicción un departamento que no tiene liga, el “Reconocimiento” será solicitado directamente a la Fedecobol.

ARTÍCULO 5. Los criterios básicos para evaluar la idoneidad y capacidades técnicas de planeación y ejecución serán la debida disponibilidad del escenario, programación, reglamento, formato de juego, juzgamiento, director y responsable del evento, autoridades disciplinarias (ley 49 de 1993), presupuesto estimado y la tabla de premiación.

ARTÍCULO 6. Los eventos y/o Torneos Abiertos con reconocimiento, deberán regirse por las reglas técnicas y el formato de juego establecido para tal fin, y a falta de estas se regularán por la reglamentación vigente de la Fedecobol y de la Internacional Bowling Federation I.B.F.

ARTÍCULO 7. En lo disciplinario todos los eventos y/o Torneos Abiertos con reconocimiento estarán regidos por la respectiva reglamentación y autoridades y comisiones disciplinarias, en su orden, del evento, de la liga y la Federación, en todo caso, de acuerdo con la ley 49 de 1993.

ARTÍCULO 8. El incumplimiento en parte o de alguna de las condiciones acordadas y publicadas para un evento y/o torneo abierto será objeto de las autoridades disciplinarias y autoridades competentes. Igualmente, todas las situaciones técnicas, administrativas, financieras y disciplinarias, que se presenten por fuera de los reglamentos y acuerdos establecidos por el organizador del evento, deberán ser tratados en el debido proceso, por las autoridades disciplinarias y demás autoridades competentes, según el caso.

ARTÍCULO 9. Cuando sea una liga la que otorga el “Reconocimiento” deberá informar de inmediato a la Fedecobol los datos del evento reconocido con el fin de habilitar a los deportistas que estén activos en el FUN y que deseen participar en el mencionado evento, de no hacerlo, se incurrirá en la falta a que dé lugar y a quienes corresponda.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

ARTÍCULO 10. En ningún caso debe interpretarse el concepto de “Reconocimiento” como un respaldo económico ante un eventual incumplimiento del responsable u organizador del evento.

ARTÍCULO 11. La solicitud de “Reconocimiento” para un evento y/o torneo abierto, deberá ser presentada en el formato único expedido por la Fedecobol.

ARTÍCULO 12. La solicitud de “Reconocimiento” no generará ningún costo administrativo y se recomienda presentarse ante quien corresponda en un plazo no menor a 45 días antes de la realización del evento. Y el análisis y respuesta de este, deberá ser atendido en un plazo no mayor a 15 días.

ARTÍCULO 13. A la organización deportiva que le corresponda analizar la solicitud de “Reconocimiento”, se reserva el derecho de expedir o negar la respectiva solicitud, o en su defecto podrá solicitar que se mejoren las condiciones de la propuesta presentada, para garantizar el normal desarrollo del evento y/o torneo deportivo proyectado.

ARTÍCULO 14. Terminada la competencia, el responsable del evento remitirá la lista de todos los participantes a quien le otorgó el “Reconocimiento” (y este a su vez a la Fedecobol) en un plazo no mayor a 15 días calendario, con los resultados generales clasificatorios hasta donde jugaron todos los participantes y los nombres de los que se hicieron acreedores a los premios ofrecidos, con indicación de su cuantía.

Parágrafo: Cuando la persona responsable del OAC de la liga, no informe el respectivo reporte a la federación o cuando un deportista activo en la FUN, participe de un evento y/o torneo no oficial y no autorizado, incurrirán en una falta grave por desacato, desobediencia o renuencia al cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y/o reglamentarias (Código Disciplinario de Fedecobol).

ARTÍCULO 15. La presente Resolución no exime a los Organizadores, de los eventos y/ o Torneos Abiertos, del cumplimiento de las demás disposiciones emanadas de las autoridades competentes del orden nacional, departamental o municipal.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

ARTÍCULO 16. La presente resolución deroga las disposiciones anteriores, y especialmente la RESOLUCIÓN No.035/09 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

CECILIO ANTONIO FALCÓN P.
PRESIDENTE

ALVARO ENRIQUE DEL GORDO A.
SECRETARIO

Proyectó: Presidente OAC FEDECOBOL
Revisó: Asesor jurídico
Aprobó: OAC FEDECOBOL